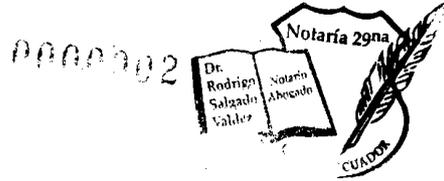


nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta el documento de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase otorgar en su Registro de escrituras públicas una en la que conste un aumento de capital y reforma de estatuto social que figura a continuación. **PRIMERA.- Compareciente:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor Francisco Dalmau C., ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S. A., calidad que acredita con el nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente interviene autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de once de marzo de dos mil once que se acompaña como documento habilitante y, manifiesta su voluntad, como en efecto lo hace, otorgar el presente acto de aumento de capital y reforma de estatuto. **SEGUNDA.- Antecedentes: I.-** LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S. A., es una Compañía Anónima con domicilio en Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ente el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve. **II.-** Después de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



su constitución se han llevado a cabo algunas reformas de estatutos sociales. El último acto societario es el contenido en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el veinte y dos de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y dos de febrero de dos mil once. **III.-** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía realizada el once de marzo del dos mil once, decidió aumentar el capital y reformar íntegramente el estatuto social. **IV.-** Todos los accionistas suscriptores de este aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana.

TERCERA.- Aumento de Capital y Reforma de Estatutos:

Con tales antecedentes LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S. A aumenta su capital social y reforma íntegramente el estatuto social que, en adelante tendrá el texto que figura en el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de once de marzo del dos mil once, que como se digo se acompaña como habilitante. El Señor Notario se servirá, agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y firmeza de éste instrumento e incluir los documentos habilitantes.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Evelyn López de Sánchez, Abogada con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta

✓ COMP.

✓ CUMPLIDO

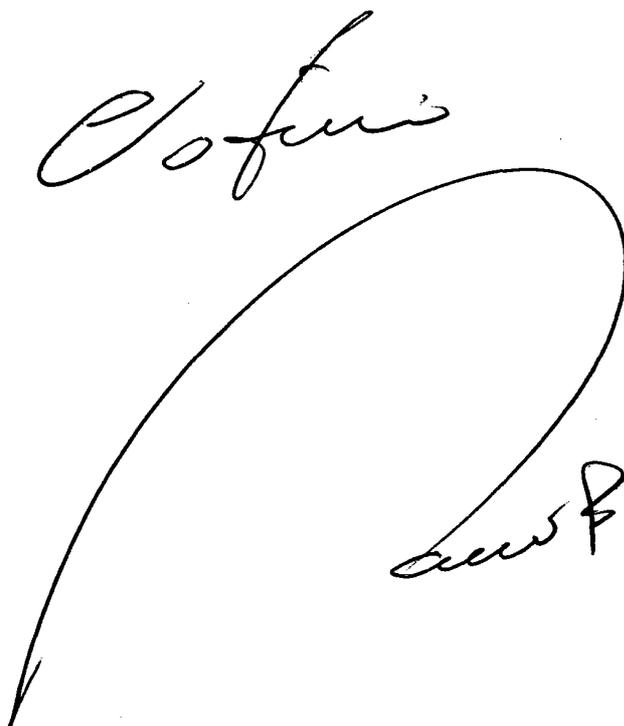
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-



Francisco Dalmau C.

C.C. 170684991-9



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Quito, Febrero 12 de 2007.

0000003

Señor
Francisco Benjamín Dalmau Chiriboga
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A. reunida el 24 de enero del 2007, tuvo a bien designar a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, para un período de CINCO AÑOS; con todos los derechos, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y el Estatuto de la Compañía, debiendo ejercer la representación legal de la misma.

Atentamente,

Lcdo. Jorge Rolando Sampedro Mendieta
Secretario Ad-hoc
C.C. 170626292.8

RAZON: En Quito, a los 12 días del mes de febrero de 2007, ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL para el que he sido designado para un período de CINCO AÑOS y prometo cumplir con mis funciones de acuerdo con las leyes y el Estatuto de la Compañía.

Francisco Benjamín Dalmau Chiriboga
C.C. 1706849419

NOTA: La Compañía se constituyó en la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito, el 24 de Noviembre de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de Enero de 1999. Posteriormente, la Compañía procedió a reformar sus estatutos mediante escritura de 19 de Abril de 2004 otorgada ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 01 de Septiembre del mismo año.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1580 del Registro de Nombres Tomo 138 Quito, a 13 FEB. 2007



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBÓR SECAIBA
EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Es compulsa de la copia que en 1 - foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

28 MAR. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000004



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.,

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de marzo del año 2011, a las 11h30, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Irlanda E10-16 y República de El Salvador, Edif. Siglo XXI, se reúnen los accionistas señores: Alfonso Reece D., y Francisco Dalmau Chiriboga, en sus calidades de Presidente y de Gerente General respectivamente de la Compañía, ambos por sus propios derechos y Latinweb S.A., debidamente representada por su Presidente Pablo Almeida T., según nombramiento adjunto, cada uno de anteriores accionistas son propietarios de 115.8489 acciones; y, Grupo El Comercio C.A., debidamente representada por el Eco. Andrés Hidalgo C., según nombramiento adjunto, propietaria de 156.147 acciones; todas las acciones son de un dólar cada una, y con igual número de votos, el capital se encuentra totalmente pagado. Se encuentra también presente la señora Evelyn López de Sánchez.

ACTUAL DIRECC

SI CONSTA SISTEMA

UNIVERSAL

Los señores accionistas que representan el 100 % del capital pagado, por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal y, así mismo, por unanimidad deciden tratar el siguiente único punto del orden del día:

- Aumento de capital, y reforma integral del estatuto social.

ORDEN DIA

Preside la sesión el señor Presidente de la Compañía, quién declara instalada la Junta y actúa como Secretaria ad-hoc por decisión de los presentes la señora Evelyn López de Sánchez.

Se pone en consideración el único punto del orden del día así:

- La Gerencia General toma la palabra y expone en detalle a los señores accionistas, que una vez que se ha perfeccionado la transferencia de acciones, se hace necesario el aumentar el capital social de la compañía por un valor de US \$1.200.000, mediante aporte en numerario y por tanto elevar la cifra del capital autorizado.

La junta general delibera extensamente sobre la moción y los accionistas por unanimidad deciden aumentar el capital social que actualmente es de US \$503.694,00 00 a la de US \$1.703.694,00, mediante aporte en numerario y a estricta prorrata de los accionistas de sus actuales participaciones tal como consta en el Anexo 1 de esta Acta.

Así mismo por unanimidad, deciden aumentar el capital autorizado al doble del capital suscrito y por tanto reformar el artículo del estatuto

REFORMA

social que tendrá el texto que constará en la reforma integral que consta a continuación.

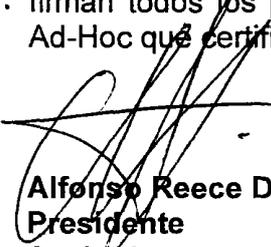
DISCUSIÓN
Y
APROBACIÓN
ESTATUTO

El Gerente General procede a dar lectura artículo por artículo del proyecto de reforma integral de estatuto social y luego de la discusión del mismo por parte de los accionistas, éstos por unanimidad proceden a reformar íntegramente el estatuto social, el mismo que tendrá el texto que consta como Anexo 2 de la presente acta.

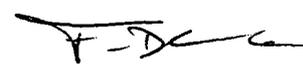
La Junta General faculta al Gerente General a suscribir la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatuto social.

Una vez que se han tratado el único punto de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, el señor Presidente declara un receso para la elaboración del acta.

Terminada ésta, se reinstala la Junta a las 13H00 y se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y así mismo por unanimidad la firman todos los presentes conjuntamente con el Presidente y la Secretaria Ad-Hoc que certifica.

②

Alfonso Reece D.
Presidente
Accionista

 ②
Pablo Almeida T.
Representante Legal Latinweb C.A.
Accionista

③

Francisco Dalmau C.
Gerente General
Accionista

 ④
Andrés Hidalgo C.
Representante Legal Grupo El Comercio C.A.
Accionista


Evelyn López de Sánchez
SECRETARIA AD-HOC

UNIVERSAL

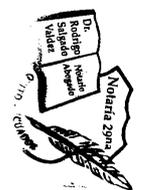
LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	% PARTICIPACION	AUMENTO DE CAPITAL NUMERARIO	NUEVO CAPITAL	ACCIONES A EMITIRSE
LATINWEB S.A.	\$ 115.849,00	23,00%	\$ 275.000,00	\$ 390.849,00	390.849,23
ALFONSO REECE DOUSDEBES	\$ 115.849,00	23,00%	\$ 275.000,00	\$ 390.849,00	390.849,23
FRANCISCO DALMAU CHIRIBOGA	\$ 115.849,00	23,00%	\$ 275.000,00	\$ 390.849,00	390.849,23
GRUPO EL COMERCIO	\$ 156.147,00	31,00%	\$ 375.000,00	\$ 531.147,00	531.147,31
	\$ 503.694,00	100,00%	\$ 1.200.000,00	\$ 1.703.694,00	1.703.695,00

Eh de Lany

AUMENTO : 1.200.000
 DE 503.694
 A 1.703.694

00000005



0000006

ESTATUTOS SOCIALES LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.



ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

La compañía se denomina **LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.**

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO

La Compañía tiene por objeto:

87 CALLE A

- a) La edición de revistas, libros y otros productos portadores de información en texto, sonido y/o en imagen, en formatos reales o virtuales, sean de producción propia o por cuenta de terceros, participando en todas o sólo en algunas etapas del desarrollo editorial.
- b) La comercialización de revistas, periódicos, libros, discos y otros soportes de música y sonido, afiches, postales, juguetes, recuerdos, ropa, alimentos, bebidas, artesanías, adornos y cualquier objeto cuyo comercio sea lícito según las leyes del Ecuador, cumpliendo las condiciones que éstas imponen. La venta de estos productos podrá hacerla a través de sus propios locales o mediante la distribución a establecimientos de terceras personas
- c) El desarrollo de plataformas tecnológicas y la comercialización de contenidos a través de formatos electrónicos, al igual que dispositivos que soporten dichos productos.
- d) La operación y el mantenimiento de sus propias páginas Web, portales, blogs y otras formas de presencia en Internet y otras redes electrónicas, para la difusión de contenidos culturales, informativos o de esparcimiento y comercialización de todos sus productos en forma electrónica.
- e) Organización, participación y comercialización de eventos literarios, artísticos, científicos, académicos y en general, en cualquier actividad que pueda de manera amplia ser calificada de cultural, que pueden ser simposios, exposiciones, encuentros, congresos, certámenes o cualquier modalidad apropiada.
- f) La elaboración, diseño y comercialización de elementos promocionales, propios y para terceros.

- ✓
- ✓
- ✓
- ✓
- g) La importación y exportación de los productos detallados en el literal b) de este artículo y, en general, cualquier actividad de comercio exterior relacionada con ese tipo de mercadería.
 - h) La representación de empresas productoras o comercializadoras del tipo de productos que normalmente se ofertan en los establecimientos de la empresa.
 - i) La participación como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el país o en el exterior, contratar con ellas o con otras empresas.
 - j) En cumplimiento de las actividades autorizadas por ley y por estos estatutos, la compañía podrá contratar con cualquier persona natural, con las personas jurídicas legalmente constituidas y con el Estado y otras dependencias públicas, cumpliendo las regulaciones legales establecidas al efecto.
 - k) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, o de profesionales u organismos profesionales, a las que además podrá prestar los servicios especializados que requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4: PLAZO

NO
CAMBIA

La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5: CAPITAL

SI
CAMBIA

La compañía tiene un capital autorizado de US \$ 3.407.388,00, y un capital suscrito y pagado de US \$ 1.703.694,00, dividido en 1.703.694 acciones nominativas, ordinarias iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.

ARTÍCULO 6: ACCIONES

Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

0000007

Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía.



ARTÍCULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concorra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO 8: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General.

La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general:

- 1) Designar y remover al Presidente de la Compañía y a los miembros del Directorio, establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio.
- 2) Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer la política retributiva, previa propuesta e informe del Directorio.
- 3) Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio.
- 4) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.
- 5) Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente de la Compañía y miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.
- 6) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.
- 7) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor.
- 8) Resolver sobre la amortización de las acciones y la emisión de acciones preferidas.
- 9) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe, el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.
- 10) Autorizar al representante legal para vender, enajenar, gravar, ceder o disponer de bienes inmuebles.
- 11) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.
- 12) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.



- 13) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.
- 14) Interpretar el estatuto social.
- 15) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.
- 16) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio.
- 17) Conocer y aprobar la política retributiva del Directorio, previa propuesta razonada del mismo.
- 18) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.



ARTÍCULO 9: JUNTAS GENERALES

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 10: JUNTAS ORDINARIAS

Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 11: JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.

ARTÍCULO 12: JUNTAS UNIVERSALES

La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO 13: CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

La convocatoria a la junta general deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registradas los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días, así como la publicarán en la página electrónica de la Compañía, cuando la tenga.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.

La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta, con indicación precisa y exacta del local en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos.

ARTÍCULO 14: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 15: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.

Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a no ser su asesorado.



ARTÍCULO 16: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan o no derecho a voto.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con la advertencia de que la junta general podrá instalarse y tomar resoluciones válidas cualquiera que fuere el capital representado.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, para la primera convocatoria.

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta.

La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado. Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórum especiales de votación:

- 1) El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.
- 2) Unanimidad de los accionistas si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
- 3) Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría simple de votos.
- 4) Para aumentos de capital en numerario, reformas al objeto social, transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, aprobación del reglamento del órgano de administración u otros que se hagan mención en el presente estatuto, se requerirá una mayoría que represente el 75% del capital pagado concurrente a la reunión.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE INFORMACIÓN

Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.

No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO 19: ACTAS

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles es máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.



De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

Las actas serán aprobadas por la junta general en la misma sesión y podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión de la junta. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 20: DERECHO PREFERENTE

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 21: INTEGRACION DEL DIRECTORIO

El Directorio estará integrado por cinco directores, designados por la junta general, siempre en número impar.

La conformación del Directorio será la siguiente:

- a) Cuatro (4) directores no independientes que representen al o a los accionistas significativos. Se considera accionista significativo quién sea propietario del veinte (20%) por ciento del capital social; y,

- b) Un (1) director independiente cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la compañía, no incluidos en las categorías anteriores.

Los directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio. La elección de los directores se realizará en forma que permita el vencimiento alternativo de los períodos para los cuales fueron elegidos.

En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período.

ARTÍCULO 22: REQUISITOS

El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y retribuciones que evaluará a los potenciales candidatos a Director, la que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente o encargar esta función a un tercero especializado. Los accionistas entregarán a la comisión de nombramientos y retribuciones del Directorio o al tercero especializado, un listado de potenciales candidatos; esta comisión o tercero especializado deberá emitir una propuesta debidamente motivada, de designación de los Directores, para la junta general. Cuando entre los Directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular.

Los requisitos para ocupar el cargo de director no independiente, son los siguientes:

- a) Podrá ser o no accionista.
- b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;
- c) No podrá serlo el Gerente General de la Compañía.

Los requisitos para ocupar el cargo de director independiente, son los siguientes:

- a) No ser accionista;
- b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;
- c) No podrá tener la calidad de director independiente quién:
 - i) Tenga o haya tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo.



- ii) Quién haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año.
- iii) La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año.
- iv) Tenga parentesco dentro del tercero de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General, Presidente y/o con personal administrativo de la compañía, directores internos o de accionistas de la compañía.

En caso de que se configure una de las condiciones anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de independiente sino de externo.

ARTÍCULO 23: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES

Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes:

- 1) Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.
- 2) Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
- 3) Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.

- 4) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.
- 5) Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.
 - Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de un año, luego del cese de las mismas.
- 6) Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.
- 7) Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.
- 8) No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación.

Son derechos de los directores los siguientes:

- 1) Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 2) Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos.



El Directorio se exceptuará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.

ARTÍCULO 24: CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES

Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores.

Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes:

- 1) Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.
- 2) Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.
- 3) Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.
- 4) Cuando así lo resuelva la junta general.

Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes:

- 1) En el caso de un director no independiente, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía.
- 2) Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.
- 3) Cuando así lo resuelva el director.

ARTÍCULO 25: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

- 1) Elegir dentro de su seno al director, que presidirá el Directorio.
- 2) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su retribución de conformidad con lo sugerido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o del tercero especializado, que deberá incluir una política de incentivo económico, así como conocer y resolver sobre la suspensión, y ejercicio de acciones de responsabilidad contra el Gerente General, aunque el asunto no conste en el orden del día.
- 3) Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General pueda actuar solo; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización del Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Compañías.
- 4) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

- 5) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.
- 6) Conocer y aprobar previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General.
- 7) Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.
- 8) Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.
- 9) Recomendar a la junta general el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.
- 10) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial.
- 11) Establecer la política retributiva de los ejecutivos sobre la base de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o de un tercero especializado.
- 12) Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se apoyará en el Auditor Interno, que será nombrado y removido por el Directorio previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o del tercero especializado, así como establecer su retribución sobre la base del informe mencionado.
- 13) Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.
- 14) Conocer trimestralmente los estados financieros, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General.
- 15) Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la



compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.

- 16) Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente.
- 17) Recibir información sobre cualquier aspecto de la compañía, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía.
- 18) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.
- 19) Evaluar y controlar a la Gerencia General.
- 20) Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función a un informe de la Gerencia General.
- 21) Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, plan estratégico y planes y políticas generales de la compañía, riesgos y otras así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social.
- 22) Establecer sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.
- 23) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.
- 24) Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización y someterlo a aprobación de la junta general.
- 25) Elaborar el código de ética, el informe de responsabilidad social empresarial y el de cumplimiento de normas ambientales (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los accionistas y del público.
- 26) Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales habrá la comisión de auditoría.

- 27) Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública.
- 28) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico.
- 29) Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas.
- 30) Evaluar a través de terceros la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente.
- 31) Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo.
- 32) El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo.
- 33) Recomendar a la junta general de accionistas, la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración pueda ser variable en función de la gestión de los directores.
- 34) Emitir un informe que detalle la necesidad de reformas de estatutos, modificación del objeto social, aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos.
- 35) Conocer y aprobar la realización de operaciones vinculadas.
- 36) Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.
- 37) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue.
- 38) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general.

0000014



39) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.

ARTÍCULO 26: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

El Directorio elegirá dentro de los directores al director que presidirá el Directorio. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de la Compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

ARTÍCULO 27: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Directorio se reunirá ordinariamente como mínimo cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así lo requieran los intereses de la Compañía, por solicitud, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General o tres de sus miembros, o si estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias se harán con por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto preciso de la reunión.

Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario de la Compañía mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias.

El Directorio tendrá un Reglamento de funcionamiento y organización aprobado por la junta general.

ARTÍCULO 28: QUÓRUM DE INSTALACIÓN. El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres (3) directores.

El Gerente General podrá asistir a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de cuatro de los miembros asistentes a la reunión.

Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.

El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 30: ACTAS

Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días.

El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores.

De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO 31: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

El Presidente de la Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.



- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.
- 3) Presidir las sesiones de junta general.
- 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones.
- 5) Convocar a sesiones de junta general
- 6) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.

ARTÍCULO 32: DEL GERENTE GENERAL

REP. LEGAL NO CAMBIA ART 16

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente.

El Gerente General será elegido por el Directorio, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes:

1. Deber de diligencia o fidelidad: el Gerente General deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.
2. Deber de lealtad: el Gerente General deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
3. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.
4. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar a la comisión de nombramientos y retribuciones o al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.
5. Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - Deberá comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así

como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.

- No podrán prestar servicios a la competencia en un plazo de dos años, luego del cese de sus funciones.
6. Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.
 7. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:

1. Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.
2. Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.
3. Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por el Directorio o la junta general de accionistas.
4. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.
5. Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.
6. Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía.
7. Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía.

0000016



- 8. Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.
- 9. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. ✓
- 10. Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. ✓
- 11. Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución del Directorio. ✓
- 12. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- 13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 33: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ✓

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al Comisario.

Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa. ✓

Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieron. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren. ✓

ARTÍCULO 34: DEL SECRETARIO

La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades:

- 1) Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 2) Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.
- 3) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos.
- 4) Ser independiente en sus actuaciones.

ARTICULO 35: COMISARIO

La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.

El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.

ARTÍCULO 36: AUDITORIA EXTERNA

La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y las normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.



EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal o tributaria, laboral, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría en general, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.

ARTÍCULO 37: LÍMITES DE ATRIBUCION

A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.

ARTÍCULO 38: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.

ARTÍCULO 39: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

ARTICULO 40: REPARTO DE UTILIDADES

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41: DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.

ARTÍCULO 42: LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 43: CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, y los miembros del Directorio, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

El Tribunal está integrado por tres (3) árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

En lo previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1706B4941-7

DALMAU CHIRIBOGA FRANCISCO BENJAMIN
PICHINCHA/QUITO/DEMPLECAZAR

03 MAR 2007

REG. CIV. 03 MAR 2007

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FINA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** E133311222

NACIONALIDAD INDICADO
CASADO FERNANDA BACA VASCOÑEZ

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.
FRANCISCO ALEJANDRO DALMAU

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
XIMENA DEL CARMEN CHIRIBOGA

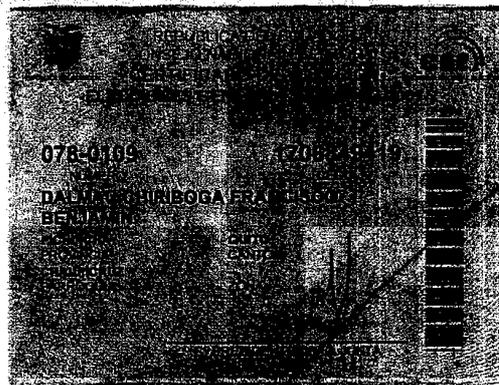
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 01/08/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORNIA No. REN 2469753
Pch

PULGAR DERECHO



*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, aumento de capital y reforma de
estatuto social de la compañía LIBRIMUNDI LIBRERÍA
INTERNACIONAL S.A., firmada y sellada en Quito a, treinta
de marzo del año dos mil once.-*

RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RSV

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004045, dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de septiembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.**, celebrada en esta Notaría el 28 de marzo del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 15 de septiembre del año 2011.-



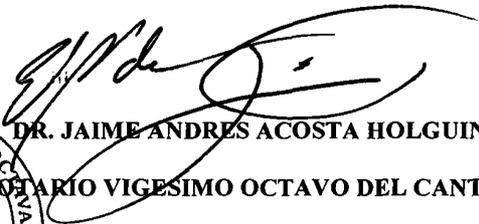
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

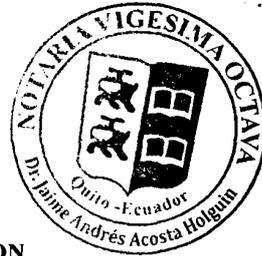
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.**, OTORGADA ANTE EL MI, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ-DJCPT.E.Q.11.004045, EMITIDA POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LA QUE SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE USD \$ 503.694,00 A USD \$ 1'703.694,00; LA FIJACION DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO EN USD \$ 3'407.388,00; Y, LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, QUITO A, 20 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.


DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



MH



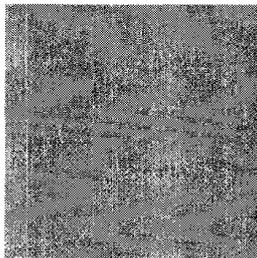
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton, QUITO



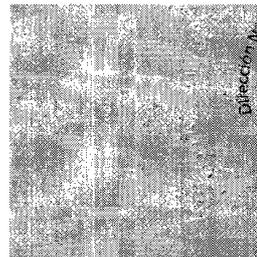
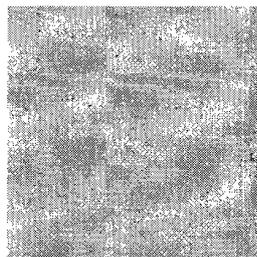
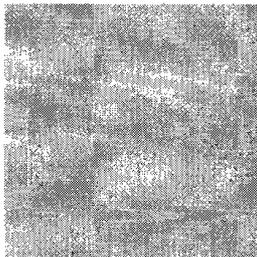
0000021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 12 de septiembre de 2.011, bajo el número **3265** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **205** del Registro Mercantil de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 306, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**LIBRIMUNDI LIBRERÍA INTERNACIONAL S.A.**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042260**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.004045

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de marzo de 2011, que contiene el aumento de capital suscrito; la fijación de nuevo capital autorizado y la reforma integral de estatutos de LIBRIMUNDI LIBRERIA INTERNACIONAL S.A.;

QUE, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 3877 de 12 de septiembre de 2011 y la Dirección de Inspección mediante memorando No. 355 de 3 de junio de 2011, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0525 de 8 de septiembre de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital suscrito de USD \$ 503.694,00 a USD \$ 1'703.694,00; la fijación de nuevo capital autorizado en USD \$ 3'407.388,00; y, la reforma integral de estatutos de LIBRIMUNDI LIBRERIA INTERNACIONAL S.A., en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de marzo del 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Noveno y Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

EXP. 87205
Tr. 01.1.11.000356

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 3265
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 743 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 27 SET. 2011


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

